

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0013806

### Procedimiento Abreviado 256/2019 GRUPO 3

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 298/2021

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021.

Visto por mí, [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado con el número 256/2019, a instancia de **D.** [REDACTED], representado por el Procurador Dº [REDACTED], y defendido por el Letrado D. [REDACTED] contra el **AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA**, representado por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Se ha interpuesto por la persona ya identificada como demandante en el encabezamiento de esta sentencia recurso contencioso-administrativo, que ha correspondido a este Juzgado por turno de reparto, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo por el Ayuntamiento demandado del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por importe de 4.525,07 euros, que corresponde a la transmisión del inmueble sito en Majadahonda, [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]. llevada a cabo mediante escritura pública otorgada el 6 de noviembre de 2018, documento que se refiere en la demanda



**Segundo.-** Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista que tuvo lugar el día señalado al efecto.

**Tercero.-** A dicho acto comparecieron el recurrente y el Ayuntamiento demandado bajo la representación y defensa indicadas, formulando las partes sus alegaciones, recibándose el recurso a prueba, con el resultado que obra en autos, quedando los autos conclusos para sentencia

**Cuarto.-** En este procedimiento se han observado los trámites legales previstos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Las partes admiten que la liquidación recurrida no ha adquirido firmeza y se pronuncian acerca de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26.10.21 (BOE de 25.11.21), lo que conduce directamente a la estimación de la pretensión del demandante teniendo en consideración la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional citada que acuerda estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6.

El fundamento 6. , a los efectos que aquí interesan, dice así: “*Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad.* Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, Segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:



A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. . . . . “

**II.-** No se hace imposición de costas a ninguna de las partes, al ser la analizada una cuestión jurídica compleja de difícil interpretación en la que han existido pronunciamientos contradictorios (art. 139 de la Ley 29/1998).

**III.-** Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, conforme al art. 81 LJCA, al no alcanzar la cuantía del procedimiento la señalada en dicho precepto como mínima para que pueda proceder la interposición de recurso de apelación.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

## FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo por el Ayuntamiento demandado del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) importe de 4.525,07 euros, ya referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia resoluciones que se anulan, declarando el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad ingresada por la liquidación recurrida más los intereses correspondientes. Sin costas.

**Notifíquese** la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvase con testimonio de la misma el expediente administrativo.





Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055231173155011836712**

